



LUNES 24 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCC - N° 76
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 406

Córdoba, 5 de abril 2023

VISTO: la Nota N° GRH02-491440050-217 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Mariel ACEVEDO.

Que obra Informe de fecha 24 de agosto de 2018 de la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos de la Cartera actuante, del cual surge una deuda de la ex agente referida por la suma líquida de \$ 14.360,67, en concepto de haberes indebidamente depositados como consecuencia del registro extemporáneo de su baja en los roles 14 y 15, en el cargo 13910 (3 horas) desde el 29 de junio de 2007 hasta el 31 de agosto de 2009, y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2009; acompañándose al efecto cálculo e impresión de pantalla del módulo de deuda y detalle de deuda por empleado.

Que se incorporan constancia de servicios y situación de revista de la señora Acevedo.

Que a efectos del recupero de los haberes en cuestión, se intimó a la docente el día 10 de septiembre de 2018, mediante Plataforma Ci.Di. y por Carta Documento CDH0047403(6) dirigida al domicilio informado desde el Poder Judicial, con fecha 11 de septiembre de 2018, con resultado negativo, conforme surge del acuse de recibo.

Que debido a la falta de respuesta, se cursa nuevo emplazamiento, mediante Carta Documento CDH0047378(7), en esta ocasión enviada al domicilio declarado ante la Administración, siendo recibida con fecha 9 de octubre de 2018, por quien dice ser hija de la deudora. En virtud de ello, la encartada realiza presentación ante la Unidad de Auditoría y Recupero de Deuda el día 17 de octubre de 2018, rechazando el emplazamiento formulado y oponiendo la prescripción de la deuda.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Cartera actuante emite informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo para obtener el reintegro de la deuda, en el que expresa que ha quedado agotado el procedimiento administrativo de recupero, no habiéndose obtenido la devolución del monto incorrectamente abonado.

Que atento a lo relacionado, la deuda se encuentra prescripta en razón de lo dispuesto por el artículo 4023 del entonces vigente Código Civil y los artículos 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 406.....	Pag. 1
Decreto N° 430.....	Pag. 2
Decreto N° 438.....	Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 75 -Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 79 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 86 - Letra:D.....	Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 86.....	Pag. 5
-----------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 27.....	Pag. 6
Resolución N° 47 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 49 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 56 - Letra:D.....	Pag. 8

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 15.....	Pag. 9
-----------------------	--------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 24.....	Pag. 10
-----------------------	---------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 28.....	Pag. 11
Resolución General N° 29.....	Pag. 13
Resolución General N° 30.....	Pag. 15

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1804 - Serie:A.....	Pag. 17
----------------------------------------------	---------

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 46/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 274/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Mariel ACEVEDO, D.N.I. N° 17.383.146, por la suma de Pesos Catorce Mil Trescientos Sesenta con Sesenta y Siete Centavos (\$ 14.360,67), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 430

Córdoba, 5 de Abril 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0722-164767/2022 del registro de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 483/2022 de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, mediante la cual se dispone aprobar la fe de erratas al padrón de aspirantes a cargos docentes titulares de Nivel Primario de Capital e Interior para el ciclo lectivo 2022, oportunamente aprobado por Decreto N° 541/22.

Que la señora Presidenta de la Junta de Calificación y Clasificación de la DGEI y DGEP propicia la gestión de marras, en el marco de lo informado para cada región escolar, según planillas de detalle que se adjuntan.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación al trámite de marras.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 14, 16, 65, incisos 2° y 5°, del Decreto-Ley N° 1910/E/1957 y demás normativa concordante, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2023/0000056, por Fiscalía de Estado al N° 278/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 483/2022, emanada de la Dirección General de Educación Primaria, dependiente del Ministerio de Educación, que como Anexo I, compuesto de veintiún (21) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal, mediante la cual se aprueba la fe de erratas al padrón de aspirantes a cargos docentes titulares de Nivel Primario de Capital e Interior Provincial para el ciclo lectivo 2022, oportunamente aprobado por Decreto N° 541/2022.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 438

Córdoba, 5 de abril de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0517-029772/2023 del registro de la Secretaría de Ambiente.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la adhesión de la Provincia de Córdoba al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779 de fecha 25 de noviembre de 2022, que aprobó la Reglamentación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916.

Que insta la gestión de que se trata la señora Subsecretaria de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

Que en los considerandos del Decreto Nacional, cuya adhesión se propicia, se destaca lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional sobre el derecho de los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; imponiendo a las autoridades la carga de proveer a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, correspondiéndole a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que asimismo, se refiere que la Ley N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados por normas específicas; ello, en los términos del derecho reconocido en el referido artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que a su vez, el Decreto Nacional N° 779/2022 pone de manifiesto

que, para proveer a la protección del citado derecho, el concepto de economía circular resulta trascendental. En ese marco, se indica que debe: abordarse la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa; promoverse la valorización y reincorporación de los residuos; fortalecerse los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos; y de esta forma, evitar la utilización de nuevos recursos naturales e impulsar el ahorro de energía.

Que conforme los términos del Decreto Nacional, para posibilitar la transición aludida, deviene necesario armonizar los criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral y en las herramientas e instrumentos estratégicos que sirvan al efecto; así como unificar la manera con que cada corriente de residuos domiciliarios es identificada y segregada en la fuente, para fomentar de esta forma la cultura ciudadana en la materia, y facilitar consecuentemente la labor de la "industria de valorización de residuos" en todo el país.

Que en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la Secretaría de Ambiente es el órgano encargado de participar en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna); conforme las previsiones contenidas en el Decreto N° 1516/2019, ratificado por Ley N° 10.726, mediante el cual se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la normativa nacional relacionada a la correcta gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, constituye una parte significativa del cuidado del ambiente y debe ser abordada comprendiendo íntegramente sus dimensiones técnicas, sociales y ambientales. A tales fines, el Gobierno Provincial, a través de la Secretaría de Ambiente, está llevando a cabo un Plan Provincial de Gestión de Residuos, que incluye como uno de sus ejes y objetivos, la modernización y actualización normativa.

Que por otro parte, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) emitió la Recomendación N° 12 del año 2020, referida a la armonización de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios. En ese marco, el Decreto Nacional, cuya adhesión se gestiona, aprobó el "Código unificado de colores para la clasificación e identificación de fracciones de residuos domiciliarios", por lo que resulta imperioso que sea adoptado de manera ágil y homogénea.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, con análogo temperamento, establece que el Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales (artículo 11). Asimismo, define la protección y cuidado del medio ambiente como un derecho y un deber de toda persona (artículo 38, inciso 8) y como una "política especial del Estado" que comprende la tutela del ambiente físico y social, libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales que permitan asentamientos humanos dignos y el resguardo del equilibrio de la ecología (artículos 66 y 68).

Que, de tal forma, el Decreto Nacional N° 779/2022 incluye una reglamentación adecuada a los preceptos constitucionales y a los objetivos de política ambiental trazados por la Provincia de Córdoba. Ello así, por cuanto, entre otros aspectos, delimita con precisión la materia objeto de regulación y promueve el cumplimiento de los objetivos de la Ley, utilizando sistemas de gestión integral que incorporan un enfoque de economía circular con inclusión social, entendida como un modelo que aborda la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la valorización y reincorporación de los residuos, fortaleciendo los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos, fomentando la logística inversa y eficiente, evitando la utilización de nuevos recursos naturales e impulsando el ahorro de energía, disminuyendo la huella de carbono.

Que también se consideran adecuados y alineados a los objetivos locales de gestión, los criterios para el establecimiento de las normas complementarias, fundamentales para la aplicación de la norma en políticas concretas y programas específicos de gobierno.

Que igualmente, resulta relevante contar con una normativa que contemple, a nivel general, todas las etapas de la gestión de residuos, incluyendo definiciones y deberes a cargo de cada uno de los responsables.

Que en el mismo sentido, es fundamental que la Autoridad de Aplicación cuente con las herramientas legales para llevar a cabo programas

especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que, por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

Que atento a lo reseñado, procede en la instancia disponer la adhesión de la Provincia de Córdoba al Decreto Nacional N° 779/2022, por el cual se aprobó la Reglamentación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916, y establecer que la Secretaría de Ambiente será la Autoridad de Aplicación en la materia, con facultades para dictar las normas complementarias que fueren necesarias.

Por todo ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente con el N° 2023/SADic-00000031, por Fiscalía de Estado bajo el N° 260/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba al Decreto Nacional N° 779 de fecha 25 de noviembre de 2022, por el cual se aprobó la Reglamentación de la Ley Nacional de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916.

Artículo 2°.- La Secretaría de Ambiente será la Autoridad de Aplicación en la materia, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias que fueren necesarias.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario de Ambiente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 75 -Letra:D

Córdoba, 08 de marzo de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-083825/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la contratista KEBLAR S.A. (C.U.I.T N° 30-71011238-6), a cargo de la ejecución de la Obra denominada "Refuncionalización del Ministerio de Finanzas, sito en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba," que fuera adjudicada bajo el procedimiento de Licitación Pública N° 06/2022, por Resolución Ministerial N° 82/2022, solicita Adecuación Provisoria de Precios (Orden 1).

Que obran a los órdenes 4 y 7, "Formulario Provisorio de Solicitud de Adecuación Provisoria de Precios - Variación Positiva" relativos a la obra

de referencia, con más detalle de cálculos de sustento, todo conforme la parametrización del Sistema Integral de Gestión de Obras ("SIGO"). Se advierte una variación de referencia positiva del 25,09% para el renglón N° 1 y del 32,02% para el renglón N° 2; siendo que en dichos formularios la presentante, declara renunciar a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, generados por la variación de los costos motivo de la adecuación provisoria, o pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional N° 25.561 y legislación concordante, correlativa o complementaria; manifestando expresamente que nada tiene que reclamar al Gobierno de la Provincia de Córdoba bajo ningún concepto emergente de la Adecuación Provisoria de Precios pretendida, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que el Área Contrataciones interviniente menciona que los cálculos

practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y sus modificatorios.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8614, el Decreto N° 800/2016; lo previsto por el Contrato de la obra de referencia y en un todo de acuerdo con la información procesada por el Sistema Integral de Gestión de Obras (SIGO); lo informado por el Área Contrataciones (Orden 10), Ajuste de la Orden de Compra N° 2022/000096.01 confeccionada por la Jefatura de Área Administración (Orden 11), ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000099,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR la Adecuación Provisoria de Precios presentada por la firma KEBLAR S.A. (C.U.I.T N° 30-71011238-6), a cargo de la ejecución de la Obra denominada "Refuncionalización del Ministerio de Finanzas, sito en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba", por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL

DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.459.018,08) para el Renglón N° 1 y por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.555.843,77) para el Renglón N° 2, haciendo un total por ambos renglones de PESOS SIETE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.014.861,85).

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.014.861,85) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 158-000, Partida: 12.06.00.00 "Obras-Ejecución por Terceros" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000075

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 79 - Letra:D

Córdoba, 08 de marzo de 2023

VISTO: El expediente N° 0672-007887/2023, en que el Ministerio de Servicios Públicos propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Servicios Públicos, deviene conveniente y necesario, en este estadio, modificar los recursos asignados a la categoría programática 575-000 "Programa Federal De Saneamiento (PROFESA)", y en consecuencia adecuar las asignaciones de Recursos Financieros, el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas y el Plan de Inversiones Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello con el objetivo de dar prioridad a la ejecución de obras de agua potable, redes cloacales y saneamiento de vital importancia para cubrir las necesidades básicas de la población.

Que la modificación propuesta encuadra en los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000137 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 4 (Compensación Interinstitucional) y N° 5 (Rectificación) que, como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

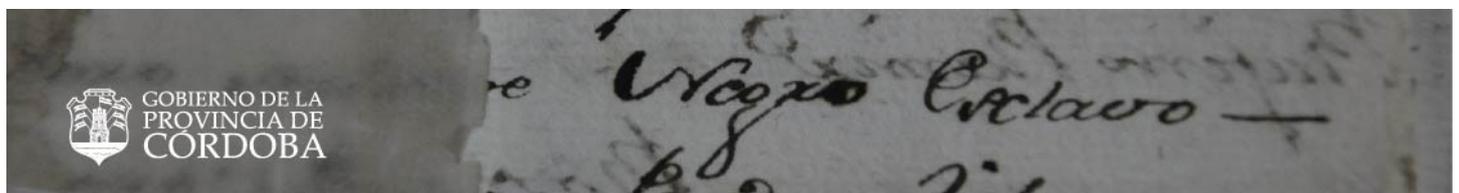
Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/00000079

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO



Resolución N° 86 - Letra:D

Córdoba, 13 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

VISTO: El expediente N° 0027-083925/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma SERLIGRAL S.R.L., peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000005, por el servicio de limpieza para los inmuebles ocupados por la Dirección General de Rentas y distintas Delegaciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ubicados en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/D-00000002 de la Secretaría de Ingresos Públicos, con redeterminación de precios aprobada por Resoluciones Ministeriales N° 92/2022 y N°2022/D-00000415 (Orden 2).

Que con fecha 14 de febrero de 2022, se perfeccionó Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de diciembre de 2022 hasta la finalización del contrato que operará el día 10 de mayo de 2024, un nuevo monto mensual de Pesos Novecientos Noventa y Nueve Mil Seis con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 999.006,56), en contraprestación por el servicio de limpieza mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000005; Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5); Ajuste Orden de Compra N° 2022/000017.01 (Orden 8) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000118,

Artículo 1° APROBAR el Acta Acuerdo perfeccionada con la firma SERLIGRAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71158255-6), con fecha 14 de febrero de 2022, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de diciembre de 2022 hasta la finalización del contrato, que operará el día 10 de mayo de 2024, por variación de costos del servicio de limpieza para los inmuebles ocupados por la Dirección General de Rentas y distintas Delegaciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ubicados en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/D-00000002 de la Secretaría de Ingresos Públicos con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 92/2022 y N°2022/D-00000415.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.990.883,50), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, como sigue: \$ 114.929,96.- por el periodo diciembre de 2022, \$ 1.379.159,52 por el periodo enero a diciembre de 2023 al Programa 152-000, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V. y \$ 496.794,02 por el periodo enero al 10 de mayo de 2024, como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000086

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 86

Córdoba, 14 de abril 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0722-130482/16 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0066/17 y su ampliatoria N° 1079/18, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, "ad referéndum" de autoridad competente, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MARÍA LUISA SALAS" del Paraje Timón Cruz, Departamento Río

Primero, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen Digital N° 2023/00000096 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por



la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 5 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-RATIFICAR la Resolución N° 0066/17 y su ampliatoria N° 1079/18, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MARÍA LUISA SALAS" del Paraje

Timón Cruz, Departamento Río Primero, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 27

Córdoba, 18 de abril de 2023

Expediente N° 0045-022607/2020/A30.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 - TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 - RUTA PROVINCIAL T120-20 - DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ"

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Legales, advierte por providencia de fecha 22 de marzo del corriente año, que conforme lo indica la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, en su carácter de coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la reglamentación y gestión del Consorcio Caminero Único", se solicita el reemplazo del Plan de Avance y Curva de Inversión N° 08, que fuera aprobado por Resolución N° 373/2022, toda vez que "...se omitió incluir en dicho plan los ítems de la Modificación de Obra aprobada por Reso-

lución N° 316/2022 de fecha 26 de septiembre del 2022...", por lo que resulta necesario sustituir el Anexo I de la mencionada Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, providencia de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 2023 y en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSTITÚYASE el Anexo I de la Resolución N° 373/2022 por el "Nuevo Plan de Inversión – Plan 09", suscripto con fecha 18 de noviembre del 2022, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 47 - Letra:D

Córdoba, 15 de marzo de 2023

Expediente Electrónico N° 0045-024626/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000070 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 18 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA" por la suma de \$ 60.723.034,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad,

Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000070 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 18.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 60.723.034,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000034, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 106 – Sub – Ítem N° 106 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000048 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614,

modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.852 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000048 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 18 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA", por la suma de Pesos Sesenta Millones Setecientos Veintitrés Mil Treinta y Cuatro (\$60.723.034,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta Millones Setecientos Veintitrés Mil Treinta y Cuatro (\$60.723.034,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000034, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 49 - Letra:D

Córdoba, 15 marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024612/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000044 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 04, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 04 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: CAPITAL - COLÓN - ISCHILÍN - PUNILLA- RIO PRIMERO - TOTORAL", por la suma de \$ 41.005.646,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1º de la Resolución N° 2023/000-00000044 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional Nº 04.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional Nº 04, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 41.005.646,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido Nº 2023/000014, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem Nº 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2135/2019.

Que obra Dictamen Nº 2023/0000064 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley Nº 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley Nº 8614, modificada por la Ley Nº 10.417, visto la Ley Nº 10.852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional Nº 4, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 2023/0000064 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 04, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 04 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS: CAPITAL - COLÓN - ISCHILÍN - PUNILLA- RIO PRIMERO - TOTORAL" por la suma de Pesos Cuarenta y Un Millones Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (\$41.005.646,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Un Millones Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (\$41.005.646,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2023/000014, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución Nº 56 - Letra:D

Córdoba, 20 de marzo de 2023

Expediente Digital Nº 0045-024609/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución Nº 2023/000-0000026 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 01, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 01 - AÑO 2023 - DPTOS: CRUZ DEL EJE - ISCHILÍN - MINAS - PUNILLA" por la suma de \$ 48.300.831,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1º de la Resolución Nº 2023/000-0000026 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "...El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro a la administración..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 01.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 01, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 48.300.831,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000002, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem N° 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/0000050 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233, conforme lo establecido por los artículos 4° quáter y 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y visto la Ley N° 10852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 01, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/0000050 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 01, la ejecución de la obra "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 01 - AÑO 2023 - DPTOS: CRUZ DEL EJE - ISCHILÍN - MINAS - PUNILLA", por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Mil Ochocientos Treinta y Uno (\$48.300.831,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Mil Ochocientos Treinta y Uno (\$48.300.831,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000002, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 15

Córdoba, 05 de Abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 0279-012713/2023, del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 133/2023 se creó en el ámbito de este Ministerio de Ciencia y Tecnología el Programa "CÓRDOBA 4.0 – POTENCIAN-

DO LA ADOPCIÓN TECNOLÓGICA –CONVOCATORIA 2023"; destinado a promover la competitividad y productividad de las PyMES de Córdoba a través del diseño y formulación de proyectos de adopción tecnológica, mediante la vinculación con Expertos 4.0, impulsando la sensibilización de empresas de la Provincia a los fines de visibilizar el impacto y las oportunidades que las nuevas tecnologías brindan a los diferentes sectores socio-productivos; facultando a esta cartera a aprobar Bases y Condiciones, efectuar el llamado a concurso público y a otorgar las ayudas económicas pertinentes hasta la suma de Pesos diez Millones (\$10.000.000,00) y por el monto máximo de Pesos cien Mil (\$100.000,00) para cada uno de los pro-

yectos que se seleccionen; como así también a instrumentar, desarrollar, ejecutar y concluir todo trámite necesario a dichos efectos.

Que por Resolución N° 04/2023 de este Ministerio, se aprobaron las Bases y Condiciones de la convocatoria y se efectuó el llamado a Concurso público para la presentación de postulaciones en el marco del citado Programa.

Que por Resolución N° 10/2023 se prorrogó el plazo de dicha convocatoria hasta el día 24 de marzo de 2023.

Que se ha agregado en autos "Informe del Resultado del Proceso de Evaluación" producido por la Directora de Jurisdicción Economías del Conocimiento de este Ministerio, dando cuenta de la cantidad total de las postulaciones admitidas; del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones de la convocatoria por parte de los beneficiarios y los responsables de rendir cuentas adjuntando, además, la documentación requerida y detalle de asignación de subsidios.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases y Condiciones y de conformidad a las recomendaciones y evaluaciones elevadas por la Comisión Evaluadora del Programa, la precitada Dirección agrega el listado de postulaciones "aprobadas con financiamiento" y "aprobadas sin financiamiento" las que como anexos I y II, se agregan al dictamen técnico correspondiente.

Que de acuerdo a lo previsto en las Bases y Condiciones corresponde en la instancia, disponer el otorgamiento de las ayudas económicas a los responsables de los cien (100) postulaciones que resultaron aprobadas con financiamiento por la suma total de pesos diez millones (\$10.000.000,00) a razón de pesos cien mil (\$100.000,00) por beneficiario.

Que se han designado como responsables de rendir cuentas de la correcta inversión de fondos, a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución, compuesto de cinco (5) documentos digitales útiles, con domicilio electrónico registrado y asociado mediante CUIL en la plataforma CiDi (Nivel 2), quienes deberán realizar la correspondiente rendición por ante la Dirección General de Administración y Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, de la Ciudad de Córdoba, en un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la percepción de los fondos.

Que luce incorporado el documento contable Nota de Pedido N° 1983/2023 – 40 Años de Democracia 2023/000001 dando cuenta la existencia de partida presupuestaria para atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Decreto N° 133/2023; las Resoluciones N° 04/2023 y N° 10/2023, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología al N° 24/2023;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. - DECLARAR APROBADAS CON FINANCIAMIENTO las postulaciones presentadas en el marco del Programa "CÓRDOBA 4.0 – POTENCIANDO LA ADOPCIÓN TECNOLÓGICA –CONVOCATORIA 2023", detallados en el Anexo I, el que compuesto de cinco (5) documentos digitales útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - DECLARAR APROBADAS SIN FINANCIAMIENTO las postulaciones presentadas en el marco del Programa "CÓRDOBA 4.0 – POTENCIANDO LA ADOPCIÓN TECNOLÓGICA –CONVOCATORIA 2023", detallados en el Anexo II, el que compuesto de un (1) documento digital útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - OTÓRGASE un aporte no reintegrable por la suma total de pesos diez millones (\$10.000.000,00), destinado a la financiación de las postulaciones que resultaran "aprobadas con financiamiento", presentadas en el marco del Programa CÓRDOBA 4.0 –POTENCIANDO LA ADOPCIÓN TECNOLÓGICA –CONVOCATORIA 2023", a fin de dar cumplimiento con la asignación de subsidios a los beneficiarios de cada proyecto, cuyo detalle se establece en el Anexo I, el que compuesto de cinco (5) documentos digitales útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°. - DESÍGNASE como responsables de rendir cuentas de la correcta inversión de fondos, a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución, compuesto de cinco (5) documentos digitales útiles, con domicilio electrónico registrado y asociado mediante CUIL en la plataforma CiDi (Nivel 2), quienes deberán realizar la correspondiente rendición por ante la Dirección General Administración y Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, de la Ciudad de Córdoba, en un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la percepción de los fondos.

Artículo 5°. - IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, por la suma total de pesos diez millones (\$10.000.000,00) al Programa 310-000, Partida 6.06.07.00 "Transferencias para Actividades Científicas y Académicas" del P.V, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración en su Documento Contable - Nota de pedido N° 2023/000001.

Artículo 6°. - PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración y Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 24

Córdoba, 21 de Abril de 2023

VISTO: la Resolución N° 025/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se aprobó la solicitud de la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" y se la inscribió a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio" en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" ha acompañado el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional por medio del cual se dispone su inscripción definitiva en el mencionado Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Que en su mérito corresponde inscribir definitivamente a la firma la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2022.

Que asimismo corresponde disponer la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 025/2022 de esta Secretaría a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRIBIR definitivamente a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de

Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 025/2022 de esta Secretaría a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "WETALENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30716359316)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 28

Córdoba, 12 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069796/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 48 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, y Luís A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 y 13 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 35/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 71/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 48% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 35/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 71/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para de-

terminar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que "En base al presente Informe, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46%, sobre las tarifas vigentes, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., por la cual solicita incrementar en un 48 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir de partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069796/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada., por la cual solicita incrementar en un 48 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 y 13 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 35/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 71/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 48% en función de los incrementos de los costos

operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 35/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 71/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)”-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda que asciende al tope permitido de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias y topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataría del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 128/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 35/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 29

Córdoba, 12 de Abril de 2023-

Ref.: Expte. N° 0521-069795/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40,46% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto,

y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de

inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 06 de Marzo de 2023, 10 de Marzo de 2023 y 22 de Marzo de 2023, ; b) Informe Técnico N° 38/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 74/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y

regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el orden número 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40,46% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 74/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...) "

Que en razón de lo expuesto, el informe de Costos plantea: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución. (...)".-

Que es por ello que el Área de Costo concluye su informe expresando: "En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 40,46% sobre el Cuadro Tarifario de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda., a partir de los consumos registrados de los consumos registrados desde la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40,46% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir de partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° N° 0521-069795/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40,46% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 06 de Marzo de 2023, 10 de Marzo de 2023 y 22 de Marzo de 2023, ; b) Informe Técnico N° 38/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 74/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que en las presentes actuaciones, en el orden número 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40,46% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSePN° 74/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)

Que en razón de lo expuesto, el informe de Costos plantea: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada, que asciende al tope permitido de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias y topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las

circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 131/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda., a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 38/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 30

Córdoba, 12 de Abril de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069684/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo,

por la cual solicita incrementar en un 131,76% para el servicio de agua y saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas

al Departamento Ejecutivo Municipal de Carnerillo, mediante Ordenanza N° 1146/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Convenio con el ERSeP, celebrado con fecha 16 de diciembre de 2021, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 de Marzo de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 75/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 37/2023 del Área de

Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 89/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en total del 131,76% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 89/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)"

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el incremento tope para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%. (...)"-

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, y no habiéndose solicitado por parte de la prestadora nuevas inversiones; se dispone la Continuidad del Cargo tarifario otorgado según la Resolución General ERSeP N°89/2022 actualizándose el número de cuentas del sistema, quedando un importe de \$67,76 + IVA por el término de los 17 diecisiete meses restantes a partir de mayo 2023. (...)"

- La Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo Ltda., propuso un plan de inversiones, cuyo contenido fue valorado oportunamente por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 1.636.000 sin I.V.A. (pesos un millón seiscientos treinta y seis mil), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Haciendo una proyección de 7 (siete) meses transcurridos desde la puesta en vigencia del Cargo por Amortización e Inversión otorgado según /Resolución General N°89/2022 y teniendo en cuenta facturación mensual proyectada de \$ 68.166,67 queda un MONTO A RECAUDAR P/CARGO TARIFARIO 2023-2024 de \$ 1.158.833,33.

- Estas obras fueron tomadas como de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propició que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario según la Resolución General N°89/2022.
- Resultó en aquel momento un valor por usuario de \$ 71,60 (setenta y un pesos con sesenta centavos) durante un período de 24 meses comprendido desde el 01 de octubre 2022 al 30 de septiembre 2024 inclusive. Teniendo en cuenta los meses ya transcurridos desde 01 de octubre de 2022; se determina un remanente de 17 (diecisiete) meses para la finalización del cargo desde 01 de mayo de 2023 al 30 de septiembre de 2024.
- Al haber un pequeño aumento en el número de cuentas del sistema (aprox. un 5%) pasando de 952 (sep 2022) a 1006 (mar 23) conexiones, produjo una pequeña modificación en el valor de \$/usuario/mes quedando el mismo con un importe de \$67,76 + IVA. (...)-

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) El actual procedimiento de revisión establecido por la RG ERSeP N° 187/23, establece en el punto 7 del Anexo I que, "...CARGO DE AMORTIZACIÓN E INVERSIONES: En el caso que estuviera vigente deberá estar al día con la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 y las Rendiciones Técnicas establecidas en los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.

En caso de las solicitudes de altas, bajas y ajustes en cronogramas de obras, las mismas deberán venir acompañadas de los informes técnicos que justifiquen el pedido, proyectos detallados y presupuestos a los fines de sus análisis, todo con firma de profesional habilitado.-"

En tal sentido, se procedió a controlar la información aportada al respecto por la Prestadora no disponiendo en esta instancia de la información indicada. En consecuencia, no puede evaluarse los nuevos requerimientos de obras y/o modificaciones en el perfil del cargo tarifario e inversiones ya definido por Resolución General ERSeP N° 89/2022.

A fin de obrar dentro del objetivo general de la RG 187/2023 en cuanto a celeridad, es sugerencia de esta área continuar aplicando el cargo tarifario vigente sin modificaciones con vigencia por 17 meses de aplicación desde la fecha de publicación de la Resolución pertinente. (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "9.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 40,46% sobre el cuadro tarifario la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Ltda. sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

9.2. Al no existir solicitud de nuevas inversiones por parte de la prestadora, que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones que continúan vigentes en el ANEXO II del presente.

9.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, tendrá un valor de \$ 67,76 /usuario / mes + IVA durante un período de 17 meses comprendido desde la publicación en el B.O. de la Resolución hasta 30/09/2024.

9.4. Respecto al análisis y diagnóstico del sistema de agua potable propiamente dicho, el Área Técnica de esta Gerencia de Agua y Saneamiento recomienda a la prestadora, orientar las próximas inversiones que solicite, a la colocación de macromedidores dentro del sistema que han sido observados oportunamente a través de la inspección realizada por este ERSeP:-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Director Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 131,76% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° N° 0521-069684/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 131,76% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 08 de Marzo de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 75/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 37/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 89/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en total del 131,76% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 89/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022. (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el incremento tope para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%. (...)-

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, que asciende al tope permitido de 40,46% sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias y topes aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46 %, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 132/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luís A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 75/2023 y 37/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo la continuidad del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

Artículo 4°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, empresa Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 8°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Carnerillo con copia.-

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1804 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 19/04/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y la asistencia del Sr. Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que La necesidad de extender la aplicación del régimen de oralidad para el dictado de la prisión preventiva conforme lo dispuesto por los arts. 336 y 336 bis del CPP a la totalidad de los Juzgados de Control del Centro Judicial Capital de la Primera Circunscripción y la procedencia de avanzar en la implementación de la disposición del art. 467 bis del CPP en relación a la instancia recursiva de dichas causas ante la Cámara de Acusación.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la reforma introducida por Ley n° 10.457 a los arts. 336 y 336 bis del Código Procesal Penal, establece que serán los Jueces y Juezas de Control, las personas encargadas de resolver el dictado de la prisión preventiva de las personas traídas a proceso, previa audiencia oral requerida por los titulares de las Fiscalías de Instrucción invocando los fundamentos para ello, en presencia de la defensa y las personas imputadas –salvo la excepción prevista por el art. 336 bis CPP–.

En idéntico sentido, dicha reforma incorporó el art. 467 bis del CPP, relativo a la implementación de un procedimiento oral para la resolución de los recursos de apelación cuando el mismo verse sobre la situación de libertad de la persona imputada.

2. Que en virtud del AR n° 1430 Serie "A" de fecha 19/06/2017, se dispuso "...continuar con el procedimiento ya establecido por la Ley n° 8123, antes de las modificaciones introducidas por la Ley n° 10.457, en relación al dictado de la prisión preventiva y de las audiencias de las Cámaras de Acusación, hasta tanto este Alto Cuerpo y la Fiscalía General, concluya con la capacitación de Jueces, Fiscales y Asesores en litigación oral, comprometa los recursos organizacionales para facilitar la gestión y los de infraestructura que sean adecuados, para que puedan implementarse adecuadamente las audiencias orales en la investigación penal preparatoria".

3. Que a tales fines y en razón de la necesidad de coordinar los recursos organizacionales y construir pautas que allanen la aplicación del sistema de oralidad en el dictado de las prisiones preventivas -arts. 336 y 336 bis CPP-, éste Alto Cuerpo dictó el AR n° 1747 Serie "A" de fecha 1/4/2022, que dispuso las "Normas prácticas de actuación" incorporadas como Anexo I y el Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva" contenido en el Anexo II del mencionado acuerdo.

Allí se estableció la implementación gradual de lo dispuesto en los arts. 336 y 336 bis del CPP, delimitada a los casos de flagrancia y cuasiflagrancia de la Sede Judicial Capital, correspondiente a la Primera Circunscripción, bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas n° 1, 2 y 3, a partir del día 15 de abril de 2022.

Posteriormente se dispuso la incorporación del Juzgado de Control y Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, mediante AR n° 1768, Serie "A" de fecha 29/6/2022.

Finalmente se dispuso que, para los casos no comprendidos, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430 Serie "A" de fecha 19/6/2017.

4. Que en virtud del seguimiento y la evaluación desarrolladas desde la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, respecto a los beneficios de la implementación del "Plan Piloto de oralidad de la prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP)", se considera oportuna la incorporación de la totalidad de los Juzgados de Control de la ciudad de Córdoba y las Fiscalías de Instrucción que son de su competencia.

Así también resulta pertinente extender la implementación del procedimiento de oralidad, en la etapa recursiva ante la Cámara de Acusación conforme las previsiones del art. 467 bis del CPP para los supuestos incluidos en el presente plan piloto.

5. Que por las características especiales del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico en el Centro Judicial Capital y las disposiciones del Plan Piloto que dispone las pautas de la oralidad en dichos procesos (Resolución n° 63/12 de Fiscalía General), su incorporación al presente AR será en los términos de la implementación de la reforma procesal incorporada por los arts. 336, 336 bis y 467 bis del CPP, con las especificaciones aquí establecidas, manteniéndose vigente las restantes pautas del plan piloto de oralidad dispuestas oportunamente para dicho fuero.

6. A los fines de brindar mayor claridad en la implementación del presente acuerdo se considera que todas las causas con personas privadas

de la libertad en casos de flagrancias o cuasi flagrancias, sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP.

7. En el marco de fortalecer las buenas prácticas y la plena vigencia de las garantías constitucionales para el dictado de la prisión preventiva, se enfatiza en el apego a las pautas establecidas en el CPP (arts. 281, 281 bis y 281 ter) junto a los criterios jurisprudenciales de los tribunales de alzada, y se recomienda a los Juzgados de Control la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para disponer la medida de coerción, en los supuestos que así lo permitan, sin desvirtuar dicho instituto.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12

incisos 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. **AMPLIAR** a partir del próximo 01/05/2023 la implementación del plan piloto de audiencias orales de prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP), establecidas por Acuerdo Reglamentario n° 1747 Serie "A" de fecha 1/4/2022 y sus anexos I y II, para los casos de flagrancia y cuasiflagrancia investigados por las Fiscalías de Instrucción bajo la competencia correspondiente a todos los Juzgados de Control de la ciudad de Córdoba de la Primera Circunscripción Judicial e incorporar en idénticos supuestos la oralidad en la etapa recursiva ante la Cámara de Acusación conforme la disposición del art. 467 bis del CPP.

2. **DISPONER** que el presente tiene plena vigencia para el Fuero Especializado de Narcotráfico, en lo que respecta al dictado de la prisión preventiva conforme las pautas dispuestas por los arts. 336, 336 bis y 467 bis del CPP para supuestos de flagrancia y cuasiflagrancia, sin perjuicio de la coexistencia con el plan piloto de oralidad específico de dicho fuero en todo lo que no sea aquí modificado.

3. **CONSIDERAR** que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias o cuasi flagrancias, sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP.

4. **ADVERTIR** que, para los casos no comprendidos en el plan piloto, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430, Serie "A" de fecha 19/6/2017.

5. **RECORDAR** la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para la disposición de la prisión preventiva, en los supuestos que así lo permitan, para garantizar la correcta investigación y el juicio.

6. **ENFATIZAR** la importancia de la observancia de los plazos previstos en la reforma del CPP (aún ordenatorios), en salvaguarda de los derechos del justiciable y la legalidad en la resolución de la situación procesal de la persona imputada.

7. **ESTABLECER** que el presente resulta complementario de los AR n° 1747 Serie A, de fecha 01/04/2022 (anexos I y II) y del AR n° 1768, Serie "A" de fecha 29/6/2022.

8. **REFORZAR** la plena vigencia de las pautas establecidas por el AR n° 1800 Serie A de fecha 3/3/2023 y su anexo, en relación a los criterios y procedimiento para la fijación de audiencias orales por la Oficina de Gestión de audiencias (OGA).

9. DISPONER que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice los cambios en el Sistema de administración de causas SAC Multifuero y brinde las capacitaciones necesarias para la correcta aplicación del circuito en el expediente electrónico.

10. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las oficinas y tribunales del fuero y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: PRESIDENTE DOMINGO JUAN SESIN Y SRES. VOCALES AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI- ADMINISTRADOR GENERAL-.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

